

y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se regula la naturaleza jurídica, competencias, funciones, rectorías, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2023-MIMP, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, mediante Resolución Ministerial N° 342-2023-MIMP, se aprueba la Sección Segunda del citado Reglamento de Organización y Funciones, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la entidad, la misma que contempla, entre otros, la creación y/o supresión de órganos y creación de unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunas unidades de organización existentes y sus funciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, con Resolución Ministerial N° 052-2024-MIMP se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se hace referencia en los considerandos precedentes, y teniendo como referencia el Manual de Clasificador de Cargos de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 064-2023-MIMP/SG;

Que, en dicho contexto, y conforme a lo sustentado en los documentos de vistos por la Oficina General de Recursos Humanos, resulta necesario dar por concluidas determinadas designaciones y encargaturas de funciones, a fin de proceder con sus designaciones considerando los nuevos instrumentos de gestión institucional; así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 378-2023-MIMP, en virtud a la designación efectuada a través de la Resolución Ministerial N° 058-2024-MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida las designaciones y encargaturas de funciones de los/las siguientes profesionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE DESIGNACIÓN	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE ENCARGATURA DE FUNCIONES
MARCO ANTONIO MORENO INFANTE	Resolución Ministerial N° 250-2023-MIMP	Resolución Ministerial N° 359-2023-MIMP
MIGUEL ANGEL GUMERCINDO LOVATON ANTICONA	Resolución Ministerial N° 151-2023-MIMP	Resolución Ministerial N° 359-2023-MIMP

NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE DESIGNACIÓN	RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE ENCARGATURA DE FUNCIONES
EDUARDO GUILLERMO ARTETA IZARNOTEGUI	Resolución Ministerial N° 306-2023-MIMP	Resolución Ministerial N° 359-2023-MIMP
CARMEN AUGUSTINA LEDESMA CALDERON GAMARRA	-----	Resolución Ministerial N° 013-2024-MIMP

**Artículo 2.-** Designar a los/las siguientes profesionales en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en los cargos que a continuación se detallan:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
MARCO ANTONIO MORENO INFANTE	Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
MIGUEL ANGEL GUMERCINDO LOVATON ANTICONA	Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información
EDUARDO GUILLERMO ARTETA IZARNOTEGUI	Director II de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional
CARMEN AUGUSTINA LEDESMA CALDERON GAMARRA	Directora II de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 378-2023-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2261679-1

## PRODUCE

### Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2024-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que dicho Ministerio es competente, entre otras, en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la referida Ley, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones específicas de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades. Cabe resaltar, que para fines de la señalada ley, la bodega en el Perú se refiere al negocio



que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares;

Que, mediante la Ley N° 31866, Ley que modifica la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, a fin de impulsar la formalización de la actividad del bodeguero como microempresario, se modifica el artículo 6 de la Ley N° 30877; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31866 señala que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adecúa el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, a la modificación prevista en la Ley N° 31866;

Que, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31866;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

##### Artículo 2.- Modificación de los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE

Modificar los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, quedando redactados de la siguiente manera:

##### “Artículo 19.- Licencia provisional de funcionamiento

19.1 Los gobiernos locales, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros.

19.2 La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local de manera física o virtual.

19.3 Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

19.4 Los gobiernos locales, en su jurisdicción, pueden habilitar la tramitación electrónica del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia Provisional de Funcionamiento, a través de sus sedes digitales.”

##### “Artículo 21.- Procedimiento para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento

21.1 Para obtener la licencia provisional de funcionamiento el bodeguero presenta los documentos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento, ante

la unidad de recepción documental del gobierno local, de manera física o virtual, según el procedimiento administrativo establecido por cada municipalidad distrital o provincial, en su jurisdicción. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.

21.2 El gobierno local en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contados desde el día siguiente de obtenida la Licencia Provisional de Funcionamiento, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco días hábiles, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, según corresponda, o normas que las sustituyan.

21.3 El gobierno local notifica al bodeguero la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.”

##### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Toda mención al “Decreto Supremo N° 046-2017-PCM” en el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, se entiende sustituida por la del “Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada”, o norma que la sustituya, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2261894-2

#### Designan representantes de la Autoridad Nacional del Agua y el de las Universidades Públicas y Privadas ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2024-PRODUCE

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTOS: Los Oficios N°s. 023 y 024-2024-SANIPES/PE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, los Memorandos N°s. 00000105 y 00000108-2024-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; los Informes N°s. 00000056 y 00000057-2024-PRODUCE/OARH de